



## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*ACUERDO de 28 de junio de 2018, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de modificación puntual n.º 20 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Logrosán, que afecta al solar ubicado en la calle Consuelo n.º 126, y consiste en el ajuste de alineaciones, eliminando un vial previsto, y en su recalificación de suelo urbano con uso residencial a dotacional.*

(2019AC0048)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 28 de junio de 2018, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Así mismo, la disposición adicional primera del citado decreto 181/2017, indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Logrosán no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley



15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

El vial previsto por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal que ahora se pretende eliminar se localiza sobre terrenos municipales, y el municipio no considera que su ejecución resulte imprescindible para el normal desarrollo del tráfico de la localidad.

Por el contrario, y al encontrarse integrados estos terrenos en una manzana en la que consta la existencia de edificaciones en la que se prestan servicios públicos municipales, resulta necesario el cambio de calificación y uso de toda ella, para adaptarla a la verdadera naturaleza y destino de los servicios que allí se prestan (dotacional), y la necesidad de atender otros nuevos que al Ayuntamiento le han sido demandados.

Sus determinaciones, por tanto, se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA :

Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 20 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10/04/2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo I contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo II se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento Urbanístico y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y



n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, 28 de junio de 2018.

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE



## ANEXO I

### RESUMEN EJECUTIVO

Características de la nueva ordenación:

La parcela situada en la calle Consuelo 126 de Logrosán (Cáceres), propiedad del ayuntamiento de Logrosán, pasa de ser una parcela residencial a dotacional y se suprime una calle tipo A prevista en las NNSS dentro de la parcela con el consiguiente cambio de alineaciones oficiales.

Por lo tanto la parcela final es una parcela de uso dotacional con una superficie de 450 m<sup>2</sup>.

La parcela esta en suelo urbano, Zona 1, casco histórico.

Condiciones de edificación:

Parcelación: Parcela existente.

Tipología Edificatoria: Edificaciones en línea alineadas a vial entre medianeras. Se exceptúan de esta condición, de alineación a vial, exclusivamente a los edificios destinados a Equipamientos Dotacional, los cuales podrán retranquearse de la línea de fachada y no adosados a las medianeras laterales según la tipología de Edificaciones Aisladas o edificaciones Abierta.

Implantación:

Ocupación: La edificación podrá ocupar como máximo el 85 % de la superficie del solar edificable, cuando se destine a vivienda y para cualquier planta. Cuando el uso en planta baja sea distinto al residencial, podrá ocuparse en ella el 100 %.

Profundidad edificable: Todo el fondo de parcela en Equipamiento dotacional.

Alineación, Retranqueos y Separación a linderos: Se permiten para Equipamientos Dotacional:

Tipología Abierta: La dimensión mínimo, tanto de los espacios libres como de sus conexiones exteriores, no será en ningún punto inferior a un tercio de la mayor altura de edificación de las construcciones de su perímetro. Esto es sin perjuicio de la obligada observancia tanto de las condiciones generales de edificación y aprovechamiento, como de las condiciones Higiéni-co-Sanitarias.

Tipología aislada: Habrá de retranquearse de todos sus linderos un mínimo de 3 metros.

Volumen:

Número de plantas Máximo: Tres plantas.



Altura máxima:

Para una planta: 4,50 m.

Para dos plantas: 7,20 m.

Para tres plantas: 10,00 m.

Edificabilidad máxima sobre parcela: La edificabilidad máxima sobre parcela será, en todo caso, la resultante de los parámetros de Ocupación, Fondo Edificable y N.º de Plantas ya dados; no sobrepasando en ningún caso el Coeficiente de edificabilidad resultante el valor de 2,70 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Aspectos ambientales

Esta actuación no necesita informe ambiental.

Autor de la modificación:

D. Andrés Peña Sánchez, arquitecto colegiado en el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid con número 18.542.

**ANEXO II****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE  
PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

**CERTIFICA:**

Que con fecha 24/05/2019 y n.º. CC/026/2019, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 20 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, que afecta al solar ubicado en la calle Consuelo n.º 126, y consiste en el ajuste de alineaciones, eliminando un vial previsto, y en su recalificación de Suelo Urbano con uso residencial a dotacional.

Municipio: Logrosán.

Aprobación definitiva: 28 de junio de 2018.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 24 de mayo de 2019.

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN